



El Consejo, en vista de lo que le representè, con motivo de varias dudas ocurridas en la Villa de Ossuna sobre la execucion de lo prevenido por Orden de veinte y cinco de Septiembre del año pasado de mil setecientos sesenta y siete, tocante à la aplicacion de los Sobrantes de Proprios, y Arbitrios, para la redencion de Censos, y pago de atrassos: Por Decreto de nueve de este mes, que de su Real Orden me comunicò en doce del mismo Don Manuel Bezerra, Contador General de Proprios, y Arbitrios del Reyno, se hà servido resolver entre otras cosas lo siguiente.

„ Que en quanto al primer punto, sobre
„ si ha de esperar la Junta à que acudan to-
„ dos los Acreedores Censualistas à hacer
„ las proposiciones, ò baxas, que por dicha
„ Orden se establecen, respecto, de que sin
„ embargo de passar de sesenta, solo havian
„ acudido veinte y ocho, y de ellos, solo
„ quatro havian hecho baxa de los Reditos,
„ y ninguna de los Capitales; disponga V.S.
„ que cumplido el termino de los dos meses
„ prefinido para este acto en la mencionada
„ Or-

Orden, se señale por la Junta dia, para
determinar, ò declarar las proposiciones,
que sèan mas ventajosas entre los que ayan
concurrido, sin esperar à que lo executen
todos los Acreedores; y que dichas pro-
posiciones se hagan ante la Justicia, y Jun-
ta de dicho Pueblo, y por ella se proceda
conforme à la mencionada Orden de vein-
te y cinco de Septiembre de mil setecien-
tos sesenta y siete, à la declaracion de
preferencia, que corresponda, sin necesi-
dad de remitirlas à V. S. (excepto en los
casos de alguna duda) passandole solamen-
te noticia de ellas con distincion de las
mas ventajosas; y que esto mismo se prac-
tique por Punto general en todos los Pue-
blos de essa Provincia, comunicandoles
para ello las Ordenes correspondientes.

Que por lo respectivo à la segunda du-
da, sobre que se declare, si mediante estàr
impuestos los mas de los Censos, con que
se hallan gravados los Efectos pùblicos de
dicha Villa, con la expressa condicion, de
que en el caso de redimir los Capitales, se
ayan de conducir estos à poder de los
Acreedores de cuenta, y riesgo de la mis-
ma Villa, deberà executarlo assi, ò cumplirà

la

„ la Junta con depositar su importe ante su
 „ Justicia, respecto de que, aunque se halla
 „ estipulado lo mismo en quanto à los Redi-
 „ tos anuales, acuden los Acreedores à co-
 „ brarlos en Ossuna por medio de sus Apo-
 „ derados: se observe en la entrega de los
 „ Capitales, que se redimiessen, el mismo
 „ estìlo, y practica, que aya havido en la
 „ paga de sus respectivos Reditos.

Y para que en esse Pueblo tenga puntual cumplimiento la Resolucion inserta en los casos, que ocurran de igual naturaleza, la participo à Vms. quienes me daràn aviso de quedar en su inteligencia: Y tòmese razon el Señor Contador Principal de este Exercito.

Dios guarde à Vms. muchos años. Sevilla
 22. de Julio de 1768.

D. Pablo de Olavide.

Tomò la Razon.

*D. Manuel Jacinto
 de Bringas.*

S.^{res} Justicia, y Junta de Prop.^{os} y Arb.^{os} de